



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

RESOLUCION N°005-2024-CEN-CIP

Lima 10 de octubre del 2024

VISTO:

Comunicación cursada por la Comisión Electoral Nacional (CEN) con carta N° 024-CIP- CEN-2024 con fecha 04 de setiembre del 2024 al Consejo Departamental del Callao, trasladando la denuncia presentada por el Ing. Luis Arturo Sarria Zurita, relacionada a irregularidades que se vienen dando en el proceso electoral, para que haga su descargo correspondiente; el cual ha sido atendido hasta la fecha.

Oficio N° 391-2024-CIPCD.Callao/Director Secretario de fecha 27 de setiembre del 2024, suscrito por el Ing. Héctor Rubén Arenas Justiniano, donde hace conocer los hechos acontecidos sobre el procedimneto seguido por el Consejo Departamental del Callao para el nombramiento de la Comisión Electoral Departamental del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del REG - 2024, establece que los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes:

- a) Estatuto del CIP,
- b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y
- c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional.

Que, es función de la Comisión Electoral Nacional, velar por el cumplimiento de las normas y demás disposiciones referidas a las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, conforme a lo dispuesto por el artículo 35° del REG – 2024.

Que, las Comisiones Electorales Departamentales, tienen como función el desarrollo del proceso electoral a nivel departamental para la elección de Consejo Nacional, del Consejo Departamental, Asamblea y las Juntas Directivas de los Capítulos de su jurisdicción en coordinación permanente con la Comisión Electoral Nacional y de acuerdo al REG.

Que, a la denuncia presentada por el Ing. Luis Arturo Sarria Zurita, la cual, se hizo traslado al Consejo Departamental del Callao, para la presentación del descargo respectivo. Señala lo siguiente:

- La falta de instalación de la Comisión Electoral Departamental, en las fechas señaladas en el Artículos 49° y 58° del REG, instalación realizada el 14 de agosto del 2024.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

- Incumplimiento en la venta de los Kit electorales en el periodo establecido en el Calendario de Actividades de la CEN.
- Incumplimiento en la publicación del Calendario de Actividades aprobado por la CEN el 9 de agosto del presente año, establecido en el Artículo 59° del REG
- Incumplimiento de los Artículos 60°, 61° del REG.

Que habiendo la Comisión Electoral Nacional trasladado al Consejo Departamental del Callao para la emisión de su descargo ante la denuncia por irregularidades en el Proceso Electoral presentada por el ing. Luis Arturo Sarria Zurita, de acuerdo al artículo 139° del REG; no habiendo recibido respuesta a la fecha.

Sobre el particular, con Oficio N° 391-2024-CIPCD.Callao/Director Secretario de fecha 27 de setiembre de 2024, el Ing. Héctor Rubén Arenas Justiniano, hace conocer los hechos acontecidos sobre el procedimineto seguido por el Consejo Departamental del Callao para el nombramiento de la Comisión Electoral Departamental del Callao. Sustentado en los siguientes argumentos:

- i Que, la convocatoria de la elección de los miembros de la Comisión Electoral Departamental del CD-Callao, fue realizada en Sesión de Asamblea Extraordinaria Virtual N°001-2024 del CD-Callao el día 19 de julio del 2024.
- ii Que, para la mencionada Sesión de Asamblea Extraordinaria en el punto (i), no se le realizó una notificación válida, ni en plazo, ni en documento, asimismo no se indicó agenda a tratar, sin embargo, en cumplimiento de su función como Director Secretario y de acuerdo a lo normado en el Estatuto del CIP, Art. 4.59 inciso a), b), f) y según Reglamento de Asamblea Departamental y Consejos Departamentales del Colegio de Ingenieros del Perú Art. 08 y Art. 11, dando cumplimiento al cargo, asistió.
- iii Que, en Sesión Ordinaria N°007 del día 30 de julio del 2024, convocada por el Decano, solicitó revisar la forma cómo se eligió a los miembros del Comité Electoral, ya que fue de manera virtual contrario a la norma que contempla se realice de manera presencial, asimismo el Decano indicó que la Resolución del Comité Electoral se enviaría a consulta con el Tribunal Electoral Nacional, caso contrario se convocaría a una Sesión Extraordinaria para que se ratifique la elección del Comité Electoral Departamental.
- iv Que, el 12 de agosto del 2024, recibe la Citación N°008 en la que el Decano convoca a una Sesión Extraordinaria para el día 13 de agosto de 2024, siendo el tema de Agenda: Comité Electoral, se percata que la convocatoria no cumple con los plazos establecidos en el Artículo 11 del Reglamento de Sesiones, se convocó con solo un día de anticipación, cuando debe hacerse



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

con un mínimo con 5 días de anticipación, señalando no haber asistido. En esta Sesión se ratificó a los mismos miembros de la Comisión Electoral Departamental, que se eligió como se describe en el punto(i)

- v Que, de acuerdo al Art. 49 del Reglamento de Elecciones, El Consejo Departamental tenía que elegir a los miembros de la Comisión Electoral Departamental del CD-Callao, la primera semana de agosto y la sesión fue realizada en la segunda semana de agosto, entonces no se cumplió con los plazos establecidos de acuerdo a la norma invocada. En ese sentido el día 26 de agosto de 2024 en Sesión Ordinaria N° 008, deja constancia que no está de acuerdo con la forma que se eligieron a los miembros de la Comisión Electoral Departamental, deslindando cualquier responsabilidad ante ética por tener carácter nulo.



Del análisis de la denuncia y los descargos realizados por los recurrentes, resulta evidente que se ha ocasionado grave afectación en el normal desarrollo del Proceso Electoral del CD-Callao, no se han cumplido con las formas y los plazos establecidos de acuerdo a lo descrito en los considerandos, en consecuencia, los vicios son determinantes para la nulidad del Proceso Electoral realizado por el Comité Electoral CD-Callao, la cual afecta la elección de los seis (6) cargos del Consejo Departamental, los veinte (20) miembros de la Asamblea Departamental, así como a las Juntas Directivas de los Capítulos del Consejo Departamental de Callao.

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones.

RESUELVE:

1. **Artículo Primero.** - Declarar NULO el Proceso Electoral del Consejo Departamental del Callao de acuerdo a los Considerandos y teniendo en cuenta la atención a la denuncia presentada por el Ing. Sarria, referida al proceso electoral en actual desarrollo.
2. **Artículo Segundo.** - Teniendo en consideración el Artículo 7.11 procede a Elección Complementaria para elegir a las autoridades del Consejo Departamental del Callao y Juntas Directivas de los Capítulos que conforman el Consejo Departamental del Callao.
3. **Artículo Tercero.-** La Comisión Electoral Nacional ASUMIRÁ el proceso electoral complementario en un plazo máximo de 45 días calendarios, conforme al Reglamento de Elecciones Generales 2024 del CIP, ante la determinación de nulidad del proceso electoral para la elección de los seis (6) cargos del Consejo Departamental, los veinte (20) miembros de la Asamblea Departamental, así



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

como de las Juntas Directivas de los Capítulos del Consejo Departamental del Callao, por los argumentos vertidos en la parte considerativa..

- 4. Artículo Cuarto.** - DISPONER a los miembros de la CED - CALLAO a que continúen con sus funciones establecidas en el REG-2024 para la elección de los representantes del Consejo Nacional conforme a lo establecido en la parte considerativa.
- 5. Artículo Quinto.** - DISPONER la elaboración del cronograma electoral (Calendario de Actividades) para llevarse a cabo las elecciones complementarias, debiendo ser aprobado en su oportunidad.
- 6. Artículo Sexto.** - HACER de conocimiento de la presente resolución al Tribunal Electoral Nacional (TEN) y al Consejo Nacional (CN) para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Ing. HUGO A ROSAND GALDÓS
CIP 6986
PRESIDENTE